



Excm. Ajuntament de Sagunt

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Sagunt, apuesta por la solidaridad como respuesta a los problemas que afectan en los países económicamente menos desarrollados y promover la educación por la paz, los derechos humanos y el desarrollo

EL Ayuntamiento de Sagunto lleva a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas de nuestro municipio.

Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como mecanismo de colaboración entre la Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos como la cultura, la educación, la juventud, el deporte, etc.

Con esta Ordenanza se pretende llevar a cabo el fomento y el impulso de la Sensibilización y la Educación para el Desarrollo

Esta Ordenanza, reguladora de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se apoya sobre un conjunto de principios generales que deben inspirar en todo momento la actividad subvencionadora: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el desempeño de los objetivos fijados por la Corporación, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las subvenciones debe atender los principios mencionados.

Por dar cumplimiento a todo lo que se ha expuesto, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por medio de una ordenanza específica que regule las subvenciones en materia de Sensibilización y Educación para el Desarrollo.

BASE PRIMERA: Definición del objeto y modalidades de la subvención

1. El objeto de estas bases, en el marco de lo que ha establecido la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS) y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio (en lo sucesivo, RLGS) es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que debe otorgar el Ayuntamiento de Sagunt destinadas a promover la Sensibilización y Educación para el Desarrollo

A los efectos del que disponen estas bases reguladoras de la concesión de subvenciones:

- Se entiende como Sensibilización las acciones a corto plazo que alertan sobre las causas de la pobreza y las estructuras que la perpetúan para despertar conciencias críticas y prácticas solidarias.

- Por Educación para el Desarrollo se entienden los procesos educativos (formales, no formales e informales) que forman en contenidos, habilidades y actitudes que favorezcan la comprensión de interrelación e interdependencia económica, política, social y cultural entre los diferentes países y que tienen por eje la justicia social. Dentro de esta dimensión se incluye:

La formación en diferentes temáticas relacionadas con la ciudadanía global y el desarrollo humano y sostenible

Las acciones dirigidas a influir en las políticas adoptadas que pueden afectar las estructuras sociales, económicas y/o políticas en ámbitos locales y globales.

Aquellas acciones de movilización social de la opinión pública o de colectivos específicos que promuevan su participación activa y protagonismo en las propuestas de transformación social para el desarrollo humano y sostenible

2. Para ello, se articula una línea única subvencionable a la que pueden acogerse todos los proyectos que respondan al objeto de subvención definido en esta base.



Excm. Ajuntament de Sagunt

BASE SEGUNDA: Requisitos y condición de persona beneficiaria en las subvenciones

1. a los efectos de lo que disponen estas bases, tendrán la consideración de beneficiario:
 - Las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus finalidades o expresamente como objeto, según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, reconocidas como Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD)
2. Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - la inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID). En todo caso, la inscripción deberá ser como mínimo, de un año antes de la presentación de la solicitud de subvención
 - Además , se exigirá que estas entidades tengan la sede o delegación inscrita en la Comunidad Valenciana
 - No estar incurso en ningún de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiaria, recogidas en el art. 13 LGS.
3. Los requisitos exigidos en estas bases, así como los méritos a que se refiere la Base 10ª, se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la convocatoria

1. Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y serán publicitadas a través del web municipal.
2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice en primer cuatrimestre del año natural. No obstante, el Ayuntamiento no estará obligado a efectuar convocatoria anual.
3. Se hará publicidad de la convocatoria anual a través de los tableros de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Sagunt (www.sagunt.es)

BASE CUARTA: Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.
2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días naturales y se determinará, expresamente, la fecha de finalización del plazo en la convocatoria anual.
3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

BASE QUINTA: Documentación que hay que presentar

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la instancia normalizada para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria bajo la denominación "Impresos para la solicitud de subvenciones", disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.sagunt.se).

La solicitud deberá estar suscrita por la presidencia de la asociación o entidad, o por quien tenga conferida la representación legal

2. La documentación preceptiva que debe acompañar la solicitud será la detallada en este apartado, a la que deberán acompañar los modelos disponibles en la página web, en función del proyecto o programa subvencionable, y, en concreto, los siguientes:

a) Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt u otras Administraciones Públicas, y con la Seguridad Social. (Esta declaración está incluida en la hoja de solicitud del modelo normalizado "Impresos para la solicitud de subvenciones", disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.sagunt.es).

No obstante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de tal



Excm. Ajuntament de Sagunt

declaración, en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que comporta la presentación de la solicitud de subvención para pedir tales datos, de conformidad con el que dispone el art. 23.3 LGS

b) Certificación acreditativa o fotocopia compulsada de la inscripción en los registros a que hace referencia la base 2.1, en el que conste el domicilio social o delegación de que dispone la ONGD en la Comunidad Valenciana.

c) Proyecto detallado de las actividades que se pretendan realizar. Cualquier proyecto debe detallar:

c.1. Memoria del proyecto (descripción detallada de la actividad) implementado como mínimo todos los apartados del modelo normalizado sin perjuicio de aportar anexas que complementan tan detalladamente como se vulga el proyecto presentado

c.2. Presupuesto del proyecto (descripción de gastos e ingresos afectos a la actividad)

d) Relación de proyectos presentados. En caso de que se presente más de un proyecto, debe presentarse la relación en la hoja 4 de los "Impresos para la solicitud de subvenciones".

e) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas. Solo en el caso de entidades que durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria hayan solicitado la concesión de otras subvenciones a otras administraciones o entidades públicas o privadas para la actividad para la que se solicita la subvención.

f) En el supuesto de proyectos que se realizan en centros educativos y/o se prevea la participación de otros colectivos o entidades municipales, se exigirá declaración de quien ostente la dirección del centro o presidencia de la entidad, y donde manifiesten conformidad y compromisos con la actividad propuesta de manera clara e inequívoca

g) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del baremo establecido en la base 10a

3. La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunt o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez realizada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá las entidades que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de 10 días presenten los documentos preceptivos, con el advertimiento que si no lo hacen se considerará que desisten de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. EL Área Gestora comprobará de oficio:

-La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunt, en su caso.

-La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt, por medio de la correspondiente certificación de la Recaudación y de la Tesorería.

BASE SEXTA. Financiación de proyectos y acciones

1. Aplicación presupuestaria

Los proyectos y acciones susceptibles de recibir ayudas se financiarán con cargo al concepto presupuestario del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunt que se habilite a este efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar tales ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria.

Esta cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida a este efecto a través del Presupuesto Municipal.

BASE SÉPTIMA. Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención



Excm. Ajuntament de Sagunt

1. Tendrán la consideración de Proyectos o actividades financiables los que siendo objeto de la presente ordenanza reguladora de subvenciones obtenga una puntuación mínima del 40 % del baremo establecido

2. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los Proyectos presentados, con el fin de establecer una prelación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE OCTAVA. Gastos subvencionables y no subvencionables

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables las que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso, es decir, al ejercicio presupuestario de la convocatoria

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado la que ha sido efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del período de justificación. La persona beneficiaria realizará los pagos, preferentemente por medio de transferencia bancaria, y necesariamente para aquellos gastos de importes superiores a 500 €

2. Gastos subvencionables:

La destinación del fondo concedido podrá destinarse a los siguientes conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud, que podrá consistir en algún de los siguientes:

- Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- Gastos de material específico de la actividad
- Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- Otros gastos diversos, entre ellos las publicitarios y de propaganda
- Gastos indirectos de gestión y administración de los proyectos no superiores al 8% del presupuesto del proyecto

3. Gastos no subvencionables. No serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:

- ⤴ Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los miembros de los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como personas vinculadas hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- ⤴ Dietas y desplazamientos de personal contratado no incluido en las nóminas
- ⤴ La adquisición de mobiliario, equipamiento, bienes de carácter inventariable y leasing
- ⤴ La realización de gastos de inversión.
- ⤴ Subcontratación por servicios de organización de actos
- ⤴ Intereses, recargos deudores de las cuentas bancarias, recibos de tasas e impuestos municipales, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier otro gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión del fondo público.
- ⤴ Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- ⤴ Gastos derivados de comidas, caterings o protocolarios de cualquier tipo.

BASE NOVENA. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

1.1. La instrucción el procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del Departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y



Excm. Ajuntament de Sagunt

comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá Informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por los técnicos competentes del Departamento de Participación Ciudadana, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada uno de los Proyectos conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

c) Valoración por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Sensibilización y Educación para el Desarrollo

La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Sensibilización y Educación para el Desarrollo, constituida conforme a la Base Décima, tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario de la Línea de subvención. Podrán establecerse en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

d) Propuesta de resolución del Instructor, debidamente motivada y que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución

2.1- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2- La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman

2.3- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de cuatro meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución, y efectos del silencio administrativo.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas

4.1- El órgano instructor del procedimiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, proyecto, puntuación obtenida, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.



Excm. Ajuntament de Sagunt

4.2- Se publicará, por el órgano instructor, el resultado del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Sensibilización y Educación para el Desarrollo en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal,

BASE DÉCIMA. Criterios objetivos de la concesión y órgano colegiado

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguiente criterios objetivos de valoración:

BAREMO :

MÉRITOS	PUNTUACIÓN	FORMA DE ACREDITARLOS
<u>1.Méritos de la entidad solicitante</u>	<u>hasta 20 p</u>	
- Entidad con sede o delegación al municipio		-Inscripción al Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Sagunt
Experiencia y capacidad operativa de la entidad, capacidad técnica y de gestión tomando de referencia el ejercicio anterior		Memoria de actividades de del ejercicio anterior, dossiers de prensa, materual publicitario
Actividades no subvencionadas realizadas anteriormente en colaboración con el Ayuntamiento de Sagunt		- Memoria de actividades de del/de los ejercicio/s anterior/es, dossiers de prensa, material publicitario
<u>2.Merits del proyecto</u>	<u>hasta 30 p</u>	
<u>a. Calidad técnica</u>		
Formulación técnica, metodología y previsión de evaluación		- Memoria del proyecto presentado
Innovación		
Perspectiva de género		
<u>b .Equilibrio presupuestario</u>	<u>hasta 30 p</u>	
Cofinanciación por otras vías, tanto públicas como privadas		- Presupuesto del proyecto presentado
La aportación la entidad con un porcentaje al presupuesto		
Relación coste/ número de destinatarios		
<u>c. Compromiso organizativo</u>	<u>hasta 20</u>	
Participación de voluntarios en la actividad		-proyecto presentado
Cooperación de otras entidades en el proyecto		- Documento o convenio de colaboración firmado entre las entidades - Declaración de conformidad y compromisos a que hace referencia la base quinta ap. 2 f.

2. No se concederá subvención a los proyectos qué no alcancen un mínimo de 40 % de la puntuación

3. Se faculta la Alcaldía para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en este baremo y a la que se dará conveniente publicidad



Excm. Ajuntament de Sagunt

4. Los méritos se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE UNDÉCIMA. Composición del órgano colegiado para la valoración de las subvenciones

La Comisión Informativa de Bienestar Social, o la que se constituya en su caso, será el órgano colegiado que eleve la propuesta de concesión de la subvención.

BASE DECIMOSEGUNDA. Reformulación de proyectos

No se admite la reformulación de proyectos. La persona interesada puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas de otras administraciones públicas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

No serán compatibles con otras subvenciones nominativas para la misma finalidad que figuren en el Presupuesto General de la Corporación.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

BASE DECIMOCUARTA. Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones

De acuerdo con el artículo 14 LGS, las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el proyecto subvencionado que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con los términos en que fue concedida.

b) Justificar delante del Ayuntamiento de Sagunt el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o el beneficio de la subvención.

c) Comunicar al área gestora el inicio y final de ejecución del proyecto con un plazo de 15 días desde la fecha en que se produzcan estas, así como las incidencias producidas con respecto a lo previsto en el proyecto original.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando toda la información que sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

e) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y que son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunt. Tal publicidad se efectuará por medio de la inserción de la leyenda y logo municipal en todo el material gráfico que se elabore, catálogos,



Excm. Ajuntament de Sagunt

folletos, carteles, páginas web . La publicidad se deberá efectuar durante todo el período de realización de la actividad subvencionada.

i) Para todas aquellas actividades como cursos y talleres etc., que tengan plazas limitadas o acceso restringido, será preceptivo dar publicidad previa a la realización de la actividad y establecer un período de inscripción con indicación de los criterios de selección de participantes.

BASE DECIMOQUINTA. Forma de pago

1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:

De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.

No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Por el departamento gestor se indicará esta circunstancia, y cautelarmente no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOSEXTA. Régimen de garantías

1. A las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Sagunt. con una antigüedad mínima de 2 años, no se les exigirá la constitución de garantías.

2. Sin embargo, en el acuerdo de concesión de las subvenciones el área gestora podrá exigir la constitución de garantías cuando concurren circunstancias que puedan recomendar la conveniencia de constituir, especialmente de aquellas entidades que no tengan sede o delegación en el municipio de Sagunt, todo eso de conformidad con el que prevén los artículos 42 y siguientes del RLGS.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Plazo y forma de justificación

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el art 32 LGS.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse la justificación antes de la fecha que se fijare en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del art. 49 LRJ-PAC.

3. La justificación de la subvención se efectuará mediante la siguiente modalidad:

A. Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto:

Para justificar las subvenciones acordadas, el beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la "Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", por cada uno de los proyectos subvencionados, comprensiva de la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación

1.1. Memoria de ejecución del Proyecto

1.2. Publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación pública del proyecto.

1.3. Memoria gráfica mediante fotos o vídeo de las actividades realizadas si es el caso, una relación de participantes para los casos de actividades de acceso limitado o



Excm. Ajuntament de Sagunt

restringido donde también se acreditará la publicidad previa a que se refiere el punto i) de la base 14

Parte 2: Memoria económica que contendrá:

- 2.1 Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.
- 2.2 Relación clasificada de los gastos.
- 2.3 Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y acreditación del pago, en su caso.
- 2.4 Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos)
- 2.5 Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto.
- 2.6 Desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto.
- 2.7 Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado) así como los intereses derivados de los mismos.

4. Requisitos de los justificantes

Las facturas y los recibos de pago deberán tener los siguientes requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal aplicable.

5. Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a la actividad

la persona beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualquier de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados: desde que se efectuó el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria

6. Importe de justificación admitido

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, se hará el reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa

Las personas beneficiarias de las subvenciones municipales deberán cumplir las obligaciones formales sobre la obligación de justificar el fondo concedido a través del modelario establecido a este efecto por el Ayuntamiento de Sagunto. Podrán descargar los "Impresos establecidos para la justificación de las subvenciones" desde la página web municipal (www.sagunt.es).

BASE DECIMOCTAVA. Del reintegro y de las infracciones y sanciones en materia de subvenciones

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención

a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

c) Incumplimiento de la finalidad/actividad para la que la subvención fue otorgada.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde al beneficiario (art. 18 LGS)

f) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.



Excm. Ajuntament de Sagunt

g) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.

h) Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.

i) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 LGS.

3.- Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

5. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la LGS y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, según el detalle establecido en el artículo 56 de la LGS.

El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

No atender algún requerimiento.

La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la LGS cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

6. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:



Excm. Ajuntament de Sagunt

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d del apartado 1 del artículo 14 de la LGS
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

7. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

8. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo y en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE DECIMONOVENA. Normativa aplicable

Esta Ordenanza se regirá por aquello dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio; por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunt vigentes en cada momento, por el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

BASE VIGÉSIMA. Vigencia de las bases



Excm. Ajuntament de Sagunt

Estas bases tendrán un carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor cuando se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada el Ordenanza reguladora para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos de Sensibilización y Mediación Intercultural de esta corporación.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

En aquello previsto en base tercera ap. 2 de esta ordenanza no se exigirá para el ejercicio 2012. Las siguientes convocatorias deberán efectuarse en el plazo indicado en estas bases

APROBACIÓN INICIAL: 27/03/2012
PUBLICACIÓN INICIAL: 21/04/2012
PUBLICACIÓN DEFINITIVA: 19/06/12
ENTRADA EN VIGOR: 20/06/12